



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 DIC. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Carlos Alejandro Baca Díaz; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 05 de agosto del 2015, signada con Doc. N° 2013954, Exp. N° 1649912, **don Carlos Alejandro Baca Díaz,** solicita al Gobernador Regional de Lambayeque el pago de Beneficios Sociales, vacaciones no gozadas más intereses legales compensatorios al haber sido trabajador desde 01 de febrero de 1987 hasta el 30 de setiembre de 1996 que fue cesado por causal de excedencia mediante Resolución Presidencial Regional N° 468-96-CTAR-RENOM/P;

Que, con documento de fecha 29 de setiembre del 2015, **don Carlos Alejandro Baca Díaz,** interpone Recurso de Apelación contra resolución denegatoria ficta al no tener respuesta y haber transcurrido el término señalado por ley;

Que, con Oficio N° 539-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 07 de octubre del 2015, la Oficina del Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional declara Infundado lo solicitado por **don Carlos Alejandro Baca Díaz,** argumentando que el pago de los beneficios solicitados ocurrido en el año 1996 se efectuó con resolución Administrativa Regional N° 116-96-RENOM de fecha 30 de diciembre de 1996 reconociéndole el pago de sus beneficios sociales solicitados;

Que, conforme estipula el artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"; es decir, que todo procedimiento de evaluación iniciado a instancia de parte puede extenderse como máximo hasta treinta días hábiles desde su inicio oficial hasta la resolución de la primera autoridad a resolver; concordante con lo anteriormente mencionado, el numeral 188.3 del artículo 188° de la Ley en comento prevé: El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"; siendo así en uso de sus facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 05 de agosto del 2015, por lo que en ese estado corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 468-96-RENOM/P de fecha 17 de setiembre de 1996 **don Carlos Alejandro Baca Díaz** fue cesado al servicio de la Administración Pública en la RENOM, por causal de excedencia al no haber aprobado el proceso de evaluación del rendimiento laboral al semestre del año 1996;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 116-96-RENOM-ORA, de fecha 30 de diciembre de 1996, se otorgó por única vez a **don Carlos Alejandro Baca Díaz** el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional, entre otros la suma de **S/. 113.88 Nuevos Soles;**

Que, **don Carlos Alejandro Baca Díaz** respecto a la pretensión reclamada manifiesta en su Recurso de Apelación se expida el pago de beneficios sociales, vacaciones no gozadas más los intereses legales compensatorios a la fecha en la que





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 DIC. 2015

fue cesado; sin embargo la Resolución Administrativa Regional N° 116-96-RENO/ORA de fecha 30 de diciembre de 1996 fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Improcedente**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución Administrativa Regional N° 116-96-RENO/ORA de fecha 30 de diciembre de 1996 la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, en la Ley N° 27321 establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en el Artículo Único.- Del Objeto de la Ley precisa: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"; por lo tanto habiendo transcurrido a la fecha más de 18 años desde la fecha que fue cesado el administrado su pretensión deviene en Improcedente;

Que, en torno a los intereses legales, cabe mencionar que no se puede generar una obligación de intereses legales sin la existencia de una deuda, pues estos son accesorios de la pretensión principal y en el supuesto criterio de reconocimiento de lo petitionado, ya sea en vía administrativa o Judicial, entonces consagraría aleatoriamente pago de intereses legales, hecho que no se presenta en el caso de autos;

Estando al Informe Legal N° 779-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

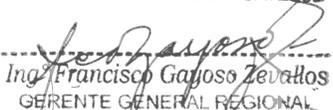
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Carlos Alejandro Baca Díaz**, contra la Resolución denegatoria Ficta, respecto de su solicitud de fecha 05 de agosto del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Ing. Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL

